



Expediente: 053760643139

Radicado: RE-00446-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 12/02/2024

Hora: 17:16:40

Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, DE FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante el Auto AU-00028-2024 del 04 de enero de 2024, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JUAN DIEGO CARMONA MELGUIZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.187.165, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-1530, ubicado en el municipio de La Ceja, para la ejecución del proyecto denominado **"CASA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN UN LOTE PRIVADO EN LA PARCELACIÓN LA ALQUERÍA"**
2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 29 de enero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-00579-2024 del 07 de febrero de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Para llegar al predio se toma vía Rionegro – La Ceja hasta glorieta La Ceja – La Unión, se continua hacia el municipio de La Unión y a 3 km al costado derecho se ubica parcelación La Alquería, lote 12.
- 3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles y el bambusal de interés: corresponde al lote 12 al interior de la parcelación La Alquería, ubicada en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, presenta un paisaje de montaña con un relieve de glacis y coluvios de remoción, además, hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio.

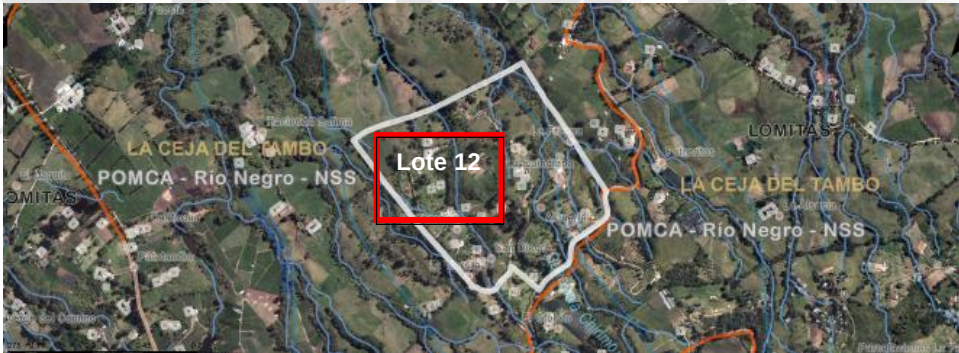


Imagen 1. Ubicación lote 12 de interés al interior de la parcelación

- 3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados, y áreas artificializadas por proyecto de construcción de vivienda, no se identifican fuentes hídricas cercanas a los árboles. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.



Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1
<i>Sapindus saponaria</i>	Chumbimbo	2
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	13
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	3
<i>Pinus sp.</i>	Pino	3
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1
Total		24

Las especies son nativas e introducidas que no hacen parte de alguna categoría de veda. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para continuar con la construcción de vivienda y zonas de interés asociadas a la edificación.

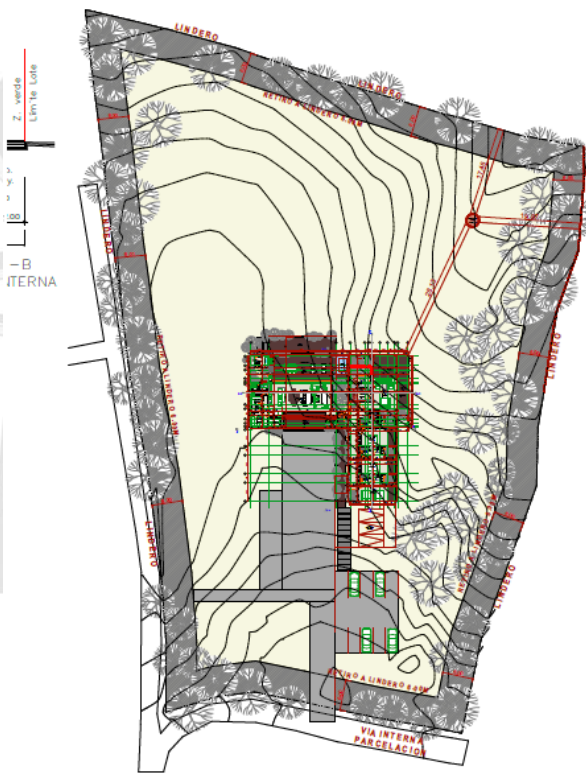


Imagen 2. Diseño construcción
Fuente: usuario

3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre de interés: inicialmente se solicita la intervención de dos (2) rodales de Bambú ubicados al interior de la zona de interés, sin embargo, durante la visita se comunica que es necesario intervenir dos bambusales adicionales, que se encuentran cercanos al lindero de la propiedad, por lo tanto, se adicionan dichos rodales bajo la condición de intervenir solo un porcentaje sin alterar el lindero con la propiedad vecina. Estos (4) bambusales se caracterizan por ser densos y ubicarse bajo coberturas de pastos arbolados.



Imagen 3. Ubicación rodales de Bambú

• Relación del inventario:

Rodal	Tallos/ m ²	Especie	Área total rodal (m ²)	Porcentaje intervención (%)	Área intervención (m ²)
B1	10 tallos	Bambusa vulgaris	36	100	36
B2	10 tallos		24	100	24
B3	8 tallos		30	80	24
B4	8 tallos		23	80	18,4

- La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Bambusa vulgaris).

• Área total flora silvestre:

Rodal	Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	Especie
B1	0,0036	0,0036	Bambú
B2	0,0024	0,0024	Bambú
B3	0,0030	0,0024	Bambú
B4	0,0023	0,0018	Bambú
Total	0,0113	0,0102	

3.5 Localización de los árboles aislados y flora silvestre a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución

RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas de uso múltiple y áreas agrosilvopastoriles.



Imagen 4. Determinantes ambientales predio de interés al interior de la parcelación

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para la construcción de vivienda, al interior de una parcelación en polígono apto para parcelación y en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	6	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Sapindaceae	Sapindus saponaria	Chumbimbo	6,5	0,2	2	0,1	0,09	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	7	0,2	1	0,08	0,06	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	15,2	0,3	13	9,6	6,3	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	6,6	0,2	3	0,2	0,1	Tala
Pinaceae	Pinus sp.	Pino	6	0,2	3	0,3	0,2	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	12	0,3	1	0,5	0,3	Tala
TOTAL					24	10,8	7,06	

3.7 **Revisión de las especies de flora silvestre, análisis del volumen solicitado:** De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cada rodal sería la siguiente:

Rodal	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
B1	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	360	36
B2						240	24
B3						192	19,2
B4						147	14,7
Total						939	93,9

- Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:

BAMBUSAL (B1)						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	37,39	6	0	51,36
2	-75	24	37,60	6	0	51,46
3	-75	24	37,58	6	0	51,61
4	-75	24	37,40	6	0	51,61
BAMBUSAL (B2)						

BAMBUSAL (B1)						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	37,17	6	0	51,56
2	-75	24	37,13	6	0	51,83
3	-75	24	37,32	6	0	52,51
4	-75	24	37,31	6	0	51,66
BAMBUSAL (B3)						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	36,88	6	0	52,27
2	-75	24	37,02	6	0	52,52
3	-75	24	37,06	6	0	52,01
4	-75	24	36,93	6	0	51,78
BAMBUSAL (B4)						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	37,27	6	0	52,81
2	-75	24	37,38	6	0	52,81
3	-75	24	37,35	6	0	52,69
4	-75	24	37,32	6	0	52,75

- Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: El centro de acopio sera el mismo predio de interes y los productos seran dispuestos finalizado el aprovechamiento

3.8 Registro Fotográfico:

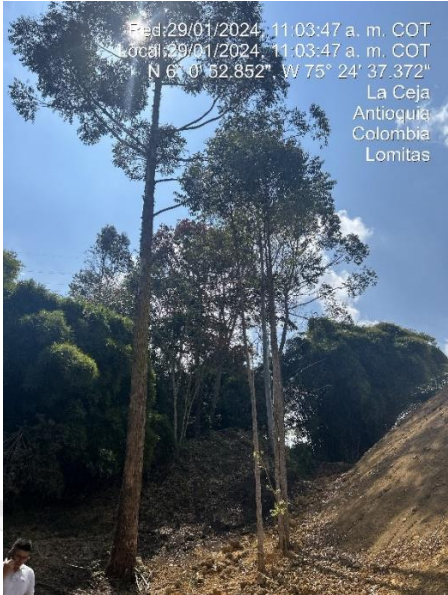


Imagen 5 y 6. Individuos arbóreos a intervenir

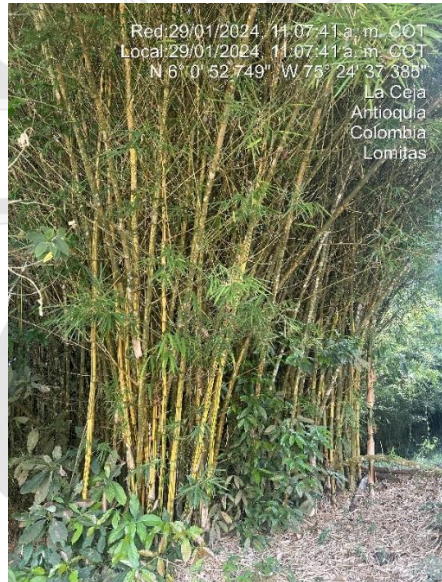
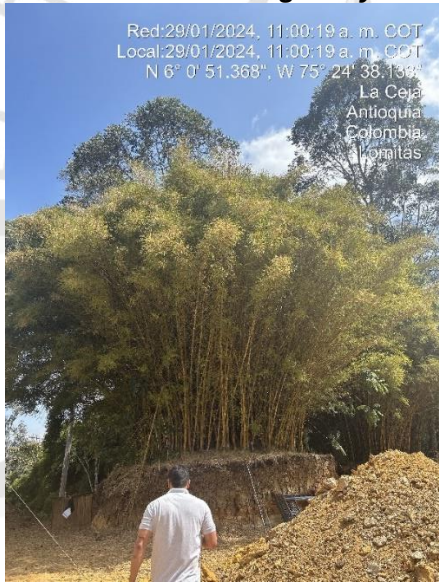


Imagen 7 y 8. Rodales de bambú a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 017-1530, lote 12 en la parcelación La Alquería, ubicada en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	1	0,02	0,01	0,0000009	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Sapindaceae	Sapindus saponaria	Chumbimbo	2	0,1	0,09	0,000004	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	0,08	0,06	0,000002	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	13	9,6	6,3	0,0001	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	3	0,2	0,1	0,000006	Tala
Pinaceae	Pinus sp.	Pino	3	0,3	0,2	0,00001	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	0,5	0,3	0,000009	Tala
TOTAL			24	10,8	7,06	0,000131	

- El área de aprovechamiento es de 0,000131 hectáreas.
- Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.2 Técnicamente se considera **viable el aprovechamiento de flora silvestre** propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1530, lote 12 en la parcelación La Alquería, ubicada en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Rodal	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
B1	0,0036	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	360	36
B2	0,0024						240	24
B3	0,0024						192	19,2
B4	0,0018						147	14,7
Total							939	93,9

- Se recuerda que para los bambusales denominados B3 y B4 solo se autoriza la intervención del 80%, correspondiente a los valores indicados en la tabla anterior, ya que el rodal se extiende hasta predio colindante, por lo tanto, se deberá conservar el 20% de cada uno de estos bambusales garantizando que no se vea afectado el lindero de la propiedad con predio vecino.
- Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,0102 hectáreas.

4.3 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple.

Ya que los árboles y bambusales a intervenir se ubican en áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para la construcción de vivienda, al interior de una parcelación en polígono apto para parcelación y en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal y de flora silvestre, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 determina “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización

ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00579-2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **veinticuatro (24) individuos arbóreos**, y a su vez, el **aprovechamiento de flora silvestre** para la especie (*Bambusa vulgaris*) de **novecientos treinta y nueve (939) tallos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **JUAN DIEGO CARMONA MELGUIZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.187.165, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-1530, lote 12 de la parcelación La Alquería ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Sapindaceae	<i>Sapindus saponaria</i>	Chumbimbo	2	0,1	0,09	0,0000004	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	0,08	0,06	0,0000002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	13	9,6	6,3	0,0001	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	3	0,2	0,1	0,0000006	Tala
Pinaceae	<i>Pinus sp.</i>	Pino	3	0,3	0,2	0,000001	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	0,5	0,3	0,0000009	Tala
TOTAL			24	10,8	7,06	0,000131	

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (05) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-1530, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	24	37,591	6	0	51,695	2200

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (*Bambusa vulgaris*), propuesto para el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°017-1530, lote 12 de la parcelación La Alquería ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, al señor **JUAN DIEGO CARMONA MELGUIZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.187.165, en calidad de autorizado, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Rodal	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
B1	0,0036	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	360	36
B2	0,0024						240	24
B3	0,0024						192	19,2
B4	0,0018						147	14,7
Total							939	93,9

Parágrafo primero: Se informa que para los bambusales denominados B3 y B4 solo se autoriza la intervención del 80%, correspondiente a los valores indicados en la tabla anterior, ya que el rodal se extiende hasta predio colindante, por lo tanto, se deberá conservar el 20% de cada uno de estos bambusales garantizando que no se vea afectado el lindero de la propiedad con predio vecino.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de la flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (05) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

BAMBUSAL (B1)						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	37,39	6	0	51,36
2	-75	24	37,60	6	0	51,46
3	-75	24	37,58	6	0	51,61
4	-75	24	37,40	6	0	51,61

BAMBUSAL (B1)						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
BAMBUSAL (B2)						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	37,17	6	0	51,56
2	-75	24	37,13	6	0	51,83
3	-75	24	37,32	6	0	52,51
4	-75	24	37,31	6	0	51,66
BAMBUSAL (B3)						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	36,88	6	0	52,27
2	-75	24	37,02	6	0	52,52
3	-75	24	37,06	6	0	52,01
4	-75	24	36,93	6	0	51,78
BAMBUSAL (B4)						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	37,27	6	0	52,81
2	-75	24	37,38	6	0	52,81
3	-75	24	37,35	6	0	52,69
4	-75	24	37,32	6	0	52,75

Parágrafo cuarto: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo quinto: El usuario deberá presentar un informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, anexando la siguiente tabla diligenciada:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN DIEGO CARMONA MELGUIZO**, para que compense por el aprovechamiento forestal y de flora silvestre, para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Para los árboles aislados:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **$19 \times 3 = 57$ + $(5 \times 4 = 20) = 77$ árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.809.654)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 77 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

Para flora silvestre:

Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, siendo el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso de los bambusales, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Oroboma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25. Por lo tanto:

Ac: $0,0102 \times (7.25 / 2) = 0,0369$ Ha, equivalente a **369 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de un (01) mes, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN DIEGO CARMONA MELGUIZO**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para

esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
- **Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **JUAN DIEGO CARMONA MELGUIZO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN DIEGO CARMONA MELGUIZO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACÁ Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS PERSONALES

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento- transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al señor **JUAN DIEGO CARMONA MELGUIZO**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760643139

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 12/02/2024

Técnico: Laura Arce.